

2013-10-01-02-P005240

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA MACIAS QUIROZ MARITZA MARIBEL
Y OTROS
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ALIANZAS SISTEMAS
VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.,

POR CUANTIA DE \$ 10.000,00

ESCRITURA No. 5240

FACTURA No. 39207

SE DIO TRES COPIAS



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día martes veinte de noviembre del dos mil trece, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen los señores: Maritza Maribel Macías Quiroz, soltera, Mónica Cecilia Viteri Llerena, divorciada y Guillermo Ricardo Cevallos Armas, casado. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada literalmente es del

0000001

siguiente texto: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: MARITZA MARIBEL MACIAS QUIROZ, con número de cédula 130934942-9, soltera; VITERI LLERENA MONICA CECILIA, con número de cédula 100181611-3, divorciada; y, CEVALLOS ARMAS GUILLEERMO RICARDO, con número de cédula 100152258-8, casado, todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de responsabilidad limitada ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el Estatuto que se expone a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones Será "ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por Resolución de la

Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.-

Artículo Tercero.- Las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para la recepción, verificación, y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o Prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000,00), dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los

0000002

certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, quedando conformado el capital de la siguiente manera:

APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
MARITZA MARIBEL MACIAS QUIROZ	7.000,00	7.000,00	7.000
VITERI LLERENA MONICA CECILIA	1.500,00	1.500,00	1.500
CEVALLOS ARMAS GUILLERMO RICARDO	1.500,00	1.500,00	1.500
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto Social.- Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones podrá transferirse por acto entre vivos si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social y expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y

socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, sí como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- CAPITULO

TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- Junta General y Atribuciones.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta

General, los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía, su disolución anticipada, la reactivación, e aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que

implique Reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

Administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones

pertinentes contra los Administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Designar al

Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando

fuere necesario; g) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;

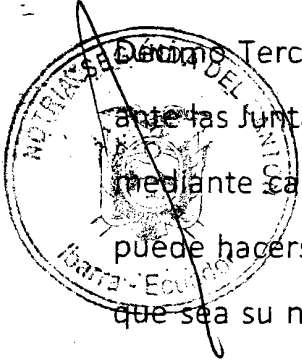
h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; i) Las

demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún Órgano de

0000003

Administración.- Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberán tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la Resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La Convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de ellos y publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y Quórum Decisorio.- Para que la Junta General se encuentra válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que

representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, conforme a lo establecido en el artículo ocho del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta de procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo

Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede

votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital pagado, bajo

0000004

pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán, además, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente folladas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo de este Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y el Presidente, que serán nombrados por la Junta General, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y podrán ser socios o no socios de la compañía, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y en las juntas Generales ejercerá las funciones de Secretario. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- será nombrado por la Junta General, para un

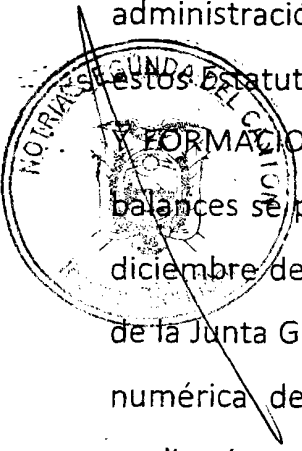
período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus Atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir, conjuntamente, con el Gerente General, los certificados de aportación; c) Suscribir en nombramiento del Gerente General; d) Subrogar al Gerente General, en caso de fallecimiento o ausencia de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General, deberá designar un nuevo Presidente en caso de Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo, que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los manejos sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria, encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía, toda clase de

0000005

actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente. D) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio cualesquiera otros papeles y documentos de comercio relacionados con las actividades de la Compañía. J) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y Obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios, Especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el

acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios, principalmente: i) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario, la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j) No interferir, en modo alguno, en la administración de la Compañía; y, k) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General, a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá, no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también, las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de Utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General, resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

0000006

especiales, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los Libros y Cuentas de la Compañía, de sus Cajas, Carteras, Documentos y Escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.- Pata todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

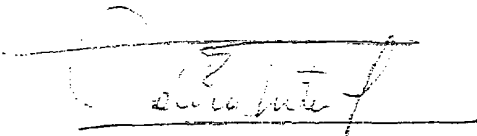
Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha

sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración anteriormente arriba detallado. Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los Estatutos sociales, se designa como Presidente provisional mientras el tiempo que dure la legalización de la Compañía al señor Cevallos Armas Guillermo Ricardo y como Gerente General de la misma, a la señora Viteri Llerena Mónica Cecilia. Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogado DAVID VÁSQUEZ AYALA para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la Compañía. Firmado. Abogado Christian Espinoza A.- Matrícula 10-2011-6.- Foro de Abogados de Imbabura".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

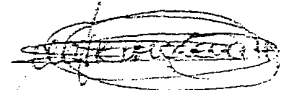
Srta. Maritza  Macías Quiroz

C.I. 130934942-9

0000007


Sra. Mónica Cecilia Viteri Llerena

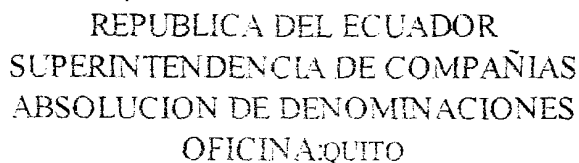
C.I. 100484611-3.


Sr. Guillermo Ricardo Cevallos Armas

C.I. 100152258-8


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



PRESENTE:

NOTARIA SEGUNDO CONS
RESULTA
NOMBRE
RESULTA
IDATTA - NOMBRE

NOMBRE PROPUESTO: ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7551960

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014 22:13:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

17/5/2020

0000008

DEPOSITO A PLAZO No. 261643941
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VITERI LLERENA MONICA CECILIA Id No. 1001916113		\$ 1500.00
MACIAS QUIROZ MARITZA MARIBEL Id No. 1309349429		\$ 7000.00
CEVALLOS ARMAS GUILLERMO RICARDO Id No. 1001721588		\$ 1500.00
TAL:		\$ 10000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.50	2014-02-17
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10000.00	37.50	10037.50

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interposición de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o en proceso de constitución. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada del nombramiento inscrito, así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 30 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-11-19

p. Banco del Pacifico

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada:

pupiales tamayo betty fernanda

0000009

No. 0036674

2-01-16-77

CIUDADANIA 130934942-9

MACIAS QUIROZ MARITZA MARIBEL

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

31 AGOSTO 1978

004- 0237 02921 E

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1978




EQUATORIANA***** E4343V4244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CELMIRO HUMBERTO MACIAS P

CARLOTA NARCIZA QUIROZ C

SAN CRISTOBAL 08/09/2003

08/09/2015

REN 0002653




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032 - 0098 1309349429

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MACIAS QUIROZ MARITZA MARIBEL

MANABI

PROVINCIA

PORTOVIEJO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2

12 DE MARZO

12 DE MARZ

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENDULACIÓN

Nº 100181611-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI LLERENA
MONICA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA




E434314242

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI CESAR SALOMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLERENA VILLAFUERTE HILDA B

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-16

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

077
077 - 0290

NÚMERO DE CERTIFICADO
VITERI LLERENA MONICA CECILIA

IBARRA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



100152258-8

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS ARMAS
GUILLERMO RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA ELENA
AMADOR ALDANA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E232313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS SEGUNDO RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMAS LAURA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03



DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DEL REGISTRO

000453176

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMITÉ CUATRO DE JUECES
ELECCIONES GENERALES IT-REINTE

004

004 - 0293

1001522588

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CEVALLOS ARMAS GUILLERMO RICARDO

IMBABURA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

CARANQUI

IBARRA

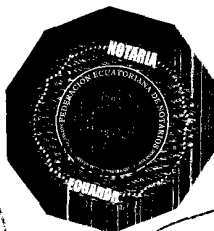
PARRQUIA

ZONA

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veinte de noviembre del dos mil trece.-



Dr. Carlos Droaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

PA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

Dra. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

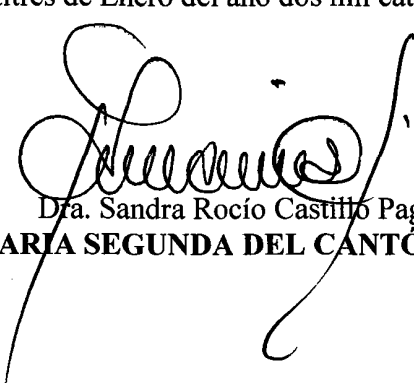
DIRECCION: Calle Rocafuerte 4-33 y Grijalva

TLF: 06 2 601 850

E-MAIL: sandrycastillo@hotmail.com

IBARRA-ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000189 de fecha diecisiete de Enero del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha veinte de Noviembre del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Segunda que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintitrés de Enero del año dos mil catorce. De todo lo que doy fe.


Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA.



0000011

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	120
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	12
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309349429	MACIAS QUIROZ MARITZA MARIBEL	Ibarra	SOCIO	Soltero
1001816113	VITERI LLERENA MONICA CECILIA	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1001522588	CEVALLOS ARMAS GUILLERMO RICARDO	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	IBARRA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000189
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	10000,00
Capital Autorizado	10000,00

0000013

Página 1 de 2

Nº 008169

IMP. IGM. es

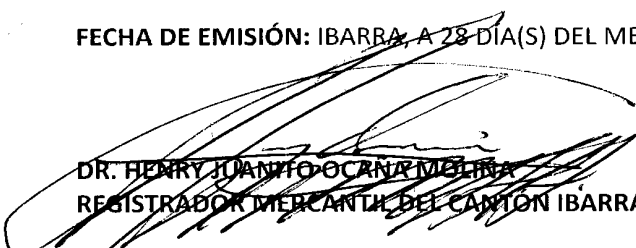
Capital	10000,00
---------	----------

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014


DR. HENRY JUANITO OCANA MELINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-11 Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.14.

02064

Quito,

20 ENE 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIANZA SISTEMAS VIGILANCIA KIDANMOSAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000017